

Conclusiones

La doctrina del doble efecto realmente aporta un entendimiento del principio del doble efecto al hacer posible la comprensión de sus fundamentos antropológicos, así como la verificación de la estructura lógica con que se aplica en ejemplos concretos de modo válido y útil para la bioética.

La distinción entre DDE y PDE hace posible la apertura a diversas aplicaciones de la primera en el segundo. Se plantea la antropología centrada en la persona como opción válida para acciones de doble efecto sin evadir la responsabilidad moral de realizarlas. Lo anterior se justifica en la relación “directa-indirecta” (de la voluntad respecto al efecto), relación que indica el modo de expresar la persona su voluntad: en cuanto que interviene o no interviene en los efectos producidos con el acto.

La característica fundamental, según la cual la DDE se centra en la problemática de los actos de doble efecto en los que interviene la voluntad, determina a esa realidad como intrínseca al acto humano. Este ámbito ético de lo intrínseco es lo que se aborda comúnmente con el estudio de los actos en que interviene la voluntad en contraste con los actos en que no interviene. La reflexión al respecto ha estado presente en toda la filosofía moral, si bien sus aplicaciones pueden variar según las culturas.

La distinción de los efectos en los que son producto de la libertad y en los que no lo son, justifica que se defina en sentido analógico a la intención como causa de los efectos del acto, por lo cual, al ser la intención expresión de la libertad, la imputabilidad moral de los efectos del acto a la persona hace referencia también a la intervención de la voluntad o no intervención en tales efectos, lo cual puede verificarse o no, tanto en el presente como en el futuro. Y, en cualquiera de los casos, lo que define la moralidad de la acción no es meramente la verificación empírica sino la relación de la intención con el efecto en una relación causal de intervención para que se produzca o no se produzca, y su referencia a la norma.

Cuando los efectos están sujetos al control de la voluntad de la persona, necesariamente son provocados por la intención y corresponden a los efectos

intrínsecos, los cuales siempre se regulan moralmente; es decir, son objeto de valoración moral.

Sin embargo, en ocasiones es incierto el control que la voluntad puede tener sobre un efecto; es decir, no siempre son provocados por la intención, por lo cual los efectos producidos en tales circunstancias corresponden a los efectos extrínsecos, los cuales sólo se regulan y son objeto de valoración moral cuando sí se pueden evitar o existen alternativas.

Tradicionalmente, se ha denominado a las acciones que implican daños como acciones “indirectas”. No obstante, parece más apropiado denominarlas “directas” pero con efectos colaterales que tienen el riesgo de un daño grave. De este modo, se establece que en el fin buscado interviene la libertad sin que, por ello, sean ilícitas, ya que los daños generados no pueden ser controlados; es decir, no pueden ser evitados, pero tampoco puede sustraerse la voluntad de buscar el bien que se ha señalado en el fin buscado. Esta obligación se sigue no solamente de la ley positiva, sino ante todo de las exigencias de la misma naturaleza humana, las cuales no se limitan a lo empírico y tienen su más alta expresión en relación al bien absoluto de la vida de la persona.

No se entiende la DDE ni su aplicación en el PDE si no se distingue entre acciones directas e indirectas, siendo las primeras, libres, y las segundas, meramente accidentales. Esta división permite afirmar que la valoración moral de los efectos no se entiende sin la previa valoración del fin, por la intervención de la voluntad en el mismo.

La aplicación de la DDE en el PDE, hace posible distinguir entre el acto “voluntario directo” y el “voluntario indirecto”, ya que se precisa que en el “voluntario directo” los efectos son producto de la libertad y en el “voluntario indirecto” intervienen otras causas. Al pretender desaparecer la distinción entre ambos, se elimina la libertad como último o esencial elemento del acto de doble efecto.

La distinción entre el “directo” y el “indirecto”, aplicada a los actos de doble efecto no es una mera distinción de términos, sino de realidades (a las que se refiere respectivamente cada efecto y que pueden ser no empíricas), por lo cual, aún cuando no se hable de voluntario directo y de voluntario indirecto, al menos, en su lugar, debe hacerse referencia a los actos en los que existe intervención de la voluntad (para producirlos o no producirlos) para los primeros, y los actos en que no interviene la voluntad, para los segundos (indirectos), y de este modo expresar congruencia de expresión en el objetivo de clarificar la justificación o no justificación del PDE.

La DDE hace referencia a realidades morales fundamentales como la libertad con el fin de esclarecer su intervención en actos de múltiples efectos,

aún cuando la identificación de estos llega a ser confusa por el hecho de ser inherentes al fin pretendido.

Puesto que en la aplicación de la DDE se identifica la acción moral no sólo con efectos inmediatos, sino con la acción libre con efectos a futuro, entonces, los efectos inmediatos son aquellos que resultan del “control material” que ejerce la voluntad para que se produzcan. Los efectos mediatos puede ser que se produzcan o no pero que son posibles de producirse, por el hecho de que los intenciona la persona. Existe, por tanto, la posibilidad de que los actos puedan ser previstos, y por ello, implican responsabilidad, al menos pasiva, ya que no siempre es posible que la voluntad intervenga para que se produzcan. Este hecho exige una coherencia moral para evitar los malos y propiciar los buenos efectos en los actos, según lo que en ellos se prevé.

Los actos intrínsecamente malos se definen no por una condición ajena a la naturaleza de la persona, sino por la capacidad de ésta de intervenir en la realidad por sus acciones pasadas, presentes y futuras. No se trata por tanto de una valoración *a priori*, ni independiente de la libertad con que actúa la persona, siendo ésta siempre la causa superior de los actos morales, pero sin exclusión de la influencia o intervención de las circunstancias o factores diversos, los cuales generan efectos propios.

El análisis de las características de los efectos a los que se hace referencia con el estudio de los actos de doble efecto implica, de modo específico, distinguirlos fundamentalmente en extrínsecos, que no son determinados por la voluntad, e intrínsecos que si son determinados por la voluntad. Entre unos y otros se dan un conjunto de efectos, en los que puede estar presente la voluntad sólo parcialmente, si no se tiene conocimiento de los efectos nocivos que se pueden generar o si, teniendo conocimiento de los efectos que se generarán, no existen alternativas para evitar que se produzcan, ya que son inherentes al fin que se pretende.

La reinterpretación de la DDE no substituye el principio del doble efecto por uno mejor, ni inventa otro, sino que lo toma en su base esencial centrada en la ley de la causalidad y lo aplica a las exigencias actuales de una comunidad global, destacando en la relación causa-efecto, la intervención de la voluntad de la persona para definir la moralidad de la acción.

La DDE, al señalar los límites de la conducta humana, no tiene una función restrictiva, sino proyectiva. No entender esto lleva a considerarla o una imposición más de la moral o un mero consejo para quien lo quiera seguir. La naturaleza misma de la persona le ha llevado, en la actualidad, a conocer mejor sus alcances y sus límites, abriendo su conocimiento horizontes de creatividad antes no alcanzados, y que dinamizan la potencialidad de su quehacer abierto a nuevas fronteras.

Se alcanza el nivel más profundo de aplicación del principio del doble efecto al señalar que su aplicación no se genera de modo “automático”, ni como de receta ni como necesidad causal inmediata. Después de distinguir efectos de altos riesgos, cuya propiedad esencial es la exclusión mutua, por ser uno conforme con el bien humano y el otro opuesto al bien humano, el principio del doble efecto desempeña el papel de esclarecer el papel de la libertad respecto a uno y otro.

Las condiciones del PDE expresan el desarrollo de la DDE, pero lo importante no es su aplicación predeterminística, ya que tales condiciones no son base para la excepción del principio en determinada circunstancia. Se afirma que no se justifican medios malos para un fin bueno.

El conocimiento aportado por la DDE permite justificar la estructura lógica del uso del PDE, con el fin de esclarecer la licitud de actos de doble efecto, ya que es presupuesto para distinguir aquellos en que interviene la voluntad en bien de la persona, no obstante implicar efectos que producen daño y en los cuales existe poca o nula posibilidad de la mencionada intervención.

La DDE no consiste en establecer reglas predefinidas, aún cuando las exige para la práctica concreta en un entorno moral de acciones relativas a la vida humana. La DDE anima la determinación de reglas relativas al bien de la persona humana, dejando al entorno cultural la forma que adquieren las reglas relativas a la conducta en circunstancias que implican actos de doble efecto.

La DDE no busca justificar algún mal o acción ilícita mediante el uso incorrecto de principios morales. Tampoco justifica principios morales que contribuyan a la justificación de una acción ilícita.

La DDE no es un posicionamiento ni pronunciación individualista o subjetiva del acto moral a través del principio del doble efecto. La aplicación de éste sin un marco antropológico de referencia a la vida de la persona como bien absoluto puede ser telón de fondo de la evaluación moral de la conducta humana con arreglo a unos fines no precisamente enfocados al bien de la persona según su naturaleza, sino a los intereses de grupos o expectativas determinadas por la aristocracia o las instituciones.

La DDE da luz al actuar humano, para prever las consecuencias de sus actos, mas no determina previamente la respuesta exigida como acción moral. Destaca el papel fundamental de la *libertad* presente en el acto humano, con un razonamiento más estricto en la consecución de un determinado fin ordenado al bien humano.

La ética no se restringe a una moral de reglas; por ello, las reglas que hubieron tenido una importancia en el pasado deben integrarse en el marco más amplio de la reflexión ética que aporta luces sobre la libertad ejercida en la complejidad de las circunstancias modernas.

En la moral clásica, la DDE se refleja en principios como el PDE y el del mal menor, que guían el acontecer moral en el entorno de estructuras sociales estables y definen la moralidad de los actos de modo predecible y definido. En la renovación moral la DDE la expresión de los mismos principios, más que desaparecer, se modifica: su necesidad es clave para evaluar el horizonte de alternativas innovadoras en que dibujan las decisiones éticas, por implicar tanto a la persona como a su futuro.

La DDE hace posible la solución de dilemas de doble efecto aplicando el PDE. Se trata de un “instrumento” necesario en la valoración moral, para discriminar acciones lícitas de acciones ilícitas en actos de doble efecto. La DDE se basa no sólo en la formulación del PDE, sino en la interpretación y epistemología que subyace al mismo y que expresa una valoración de la persona en sí misma. Aplicándose el PDE solamente por su formulación, asumiría cauces de solución de problemas de modo indiscriminado, aún en el caso de llegarse a soluciones idénticas (la muerte de un enfermo terminal, el uso de anticonceptivos, la defensa propia).

La DDE hace relación al conjunto de conocimientos que permiten discernir la bondad o la maldad moral de los actos humanos al establecer una diferencia fundamental entre aquellos actos que son causados con la intervención de la voluntad en los efectos y aquellos otros efectos en que no interviene la voluntad. Esta división aparentemente simple es, por lo contrario, una diferencia fundamental. En la filosofía de los actos humanos, da luces a las situaciones más complejas en que puede llegar a encontrarse la persona para tomar una decisión que le afecta moralmente.

La aplicación de la DDE en el PDE, permite clarificar los problemas fundamentales en que se centra la bioética. Estos problemas aluden a las inferencias que se siguen de la definición de la moralidad del acto, a partir de dos líneas esenciales y, por tanto, trascendentes para la reflexión moral que, asimismo, implican la toma de decisiones médicas; acciones que implican intersubjetivamente a las personas (ej. instrumentalización de la persona, obcecación de conciencia, secreto profesional, códigos éticos institucionales, etc.):

1. Acciones que conllevan la muerte (ej. eutanasia, aborto, etc.).
2. Acciones en las que entran en juego las facultades sexuales (uso de anticonceptivos, homosexualidad, etc.)

La solución de problemas morales no es “ciega”, no puede circunscribirse a meras formulaciones ni a sus derivaciones lógicas, pero, dada su complejidad, requiere de parámetros que son como faros que alumbran la zona en la que se desenvuelve la problemática. Los principios como el PDE no pue-

den ser desplazados, aunque tampoco pueden ser tomados meramente como “recetas”. Su aplicación supone la explicitación de un marco epistemológico-antropológico que permita valorar la correspondencia de las conclusiones con el cauce que se sigue en los planteamientos implicados en el problema. La ética observa, en ese sentido, no meramente soluciones funcionales, eficientes o útiles, sino la coherencia moral o conformidad de tales soluciones con las premisas filosóficas que, ante todo, preservan la integridad de los valores y, más concretamente, la vida humana en cuanto que la preservan del mal moral en su actuar.

La DDE no garantiza la cualidad de la acción de la persona, como pudiera esperarse en un sistema predeterminista, pero sí garantiza la cualificación moral del acto de doble efecto a partir de una lógica rigurosa y una referencia fundamental a la libertad.

La distinción de la intención de la voluntad de la persona en su conducta en directa o indirecta ha sido un tema de reflexión, especialmente en la cultura anglosajona, y ha adquirido un lugar importante para la aclaración y definición de la DDE. Se trata, efectivamente, de una importante clave interpretativa de la DDE. Del conocimiento y articulación de los conceptos de la intención directa y la intención indirecta, es posible no sólo establecer un puente de comunicación y entendimiento de la cultura mencionada, sino también llegar a aplicaciones de la DDE, con alto grado de certeza moral pragmática o práctica si se prefiere.

Estrictamente hablando, todos los actos libres son de doble efecto, por el hecho de que no se verifican actos libres “puros” (es decir, en los cuales no intervengan otros factores además de la libertad, produciendo efectos que están fuera su alcance o intervención). Sin embargo, los actos estudiados por la doctrina del doble efecto, son llamados propiamente de “doble efecto” con base en su característica de que siendo actos libres, alguno o algunos de sus efectos generan un daño grave o significativo, el cual no se puede valorar moralmente de forma predeterminada.

Hay varios dilemas éticos en la bioética, tanto al inicio como al final de la vida, donde el PDE puede ayudar a tomar mejores decisiones. Entre ellos, está el de no permitir el encarnizamiento terapéutico, el control del dolor, el suspender determinados tratamientos inútiles. Estas decisiones conllevan efectos indeseados y no intencionados que debemos hacer compatibles con bienes o evitar males a las personas.

No obstante, no hay que olvidar que el PDE no puede aplicarse siempre. Habrá circunstancias que impidan la aplicación del mismo y, aunque esté presente, algún mal tendrá que tolerarse a pesar de la buena intención que pueda tenerse para remediar el mal.